

CAVELIER

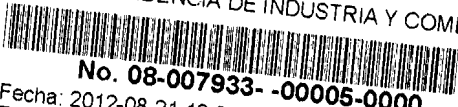
ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, C

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 08-007933- -00005-0000

Fecha: 2012-08-21 12:08:36 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 14

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. **08.007.933**
Asunto : Solicitud de patente para: **COMPOSICIONES AGRÍCOLAS QUE COMPRENDEN UNA EMULSIÓN DE ACEITE EN AGUA BASADA EN GLÓBULOS DE ACEITE RECUBIERTOS CON UN CUBRIMIENTO DE CRISTAL LAMELAR**
Solicitante : DOW AGROSCIENCES LLC
Fecha solicitud : 28 de enero de 2008

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **5569** notificado por fijación en lista del 11 de abril de 2012.

2. Mediante memorial radicado el día 06 de julio de 2012 solicité plazo de treinta (30) días para atender el oficio No. **5569**.

3. Mediante oficio No. **5569** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio son las siguientes:

3.1 Reivindicaciones

El Examinador objeta la claridad de la reivindicación 1 considerando que la expresión "cuando menos" no permite establecer cuáles son los componentes.

De otro lado objeta las reivindicaciones 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30 y 32 por cuanto hacen referencia a un método para controlar diversos organismos, constituido por un único paso de aplicación.

3.2 Análisis de patentabilidad

3.2.1 Nivel inventivo

Para la evaluación de este requerimiento se han citado los documentos D1: US 5,925,364 y D2: US 5,037,553. El Examinador considera que una persona de nivel medio versada en la materia podría derivar evidentemente la composición de la solicitud toda vez que por medio de la combinación de D1 y D2 es posible obtener la composición reivindicada con las mismas características fisicoquímicas, las cuales son intrínsecas a los componentes.

4. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

4.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 24 reivindicaciones.

Así, siguiendo las amables sugerencias del Examinador y para presentar la materia reivindicada de manera más clara y en concordancia con las disposiciones actuales, se ha modificado la reivindicación 1, eliminando la expresión “cuando menos”. De este modo, la reivindicación 1 indica con claridad cuáles son los componentes de la composición.

De otro lado, no se incluyen las reivindicaciones 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30 y 32.

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad e inclusión de materia no patentable se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el análisis de patentabilidad.

4.2 Argumentos a favor del nivel inventivo de la presente solicitud

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente

la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

En primer lugar, el acercamiento problema-solución actualmente empleado por su Despacho para el análisis de nivel inventivo comprende como primer paso, establecer el estado de la técnica más cercano. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina indica que el estado de la técnica más cercano “se encuentra en el mismo campo de la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante” (ver Interpretación Prejudicial Proceso 64-IP-2010). Por consiguiente, el documento D1 no puede ser considerado como el estado de la técnica más cercano, toda vez que está relacionado con una composición **cosmética o dermatológica**, que si bien emplea una emulsión de aceite en agua, no busca solucionar el problema técnico de la presente solicitud, que es el de proveer **composiciones agrícolas** que comprenden una emulsión de aceite en agua, en donde la emulsión de aceite en agua tiene glóbulos oleosos dispersados dentro de una fase acuosa, en donde los glóbulos oleosos comprenden un compuesto agrícolamente activo y se estabilizan con un recubrimiento de cristal líquido lamelar.

La descripción de la solicitud en las páginas 1 y 2 señala algunos documentos de patente que se relacionan con emulsiones de aceite en agua para composiciones cosméticas o dermatológicas. No obstante, en la página 2 también se indica que aunque estos tipos de emulsiones han encontrado un uso conveniente en los productos para el cuidado personal, no se han utilizado previamente con compuestos agrícolamente activos, que típicamente están presentes en emulsiones **en niveles mucho más altos que los ingredientes activos cosméticos**.

Por lo anterior, el documento D1 no hace referencia alguna a la aplicación de las emulsiones estudiadas en el campo de las composiciones agrícolas y no sugiere cómo realizarlo. La persona medianamente versada en la materia no encuentra en D1 enseñanzas o sugerencias claras dirigidas a emulsiones de aceite en agua que contienen como ingredientes activos, compuestos pesticidas y mucho menos emulsiones de aceite en agua que contienen dichos pesticidas en niveles más altos que los ingredientes activos cosméticos.

Precisamente, en el momento de buscar solución al problema técnico de la presente solicitud, la persona medianamente versada en la materia no se vería motivada a buscar dentro del estado de la técnica, documentos dirigidos a solucionar problemas técnicos en el área de la cosmética y la dermatología sino que por el contrario, buscaría documentos relacionados con problemas normalmente solucionados en el área de la formulación agroquímica.

De otro lado, tal como establece el Examinador, el documento D2 solamente se asemeja a la composición reivindicada, en que hace referencia a una microemulsión y a que tiene como componentes activos herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, nematocidas, entre otros.

El Examinador no demuestra por qué la persona medianamente versada en la materia se vería motivada a combinar los documentos D1, D2, teniendo en cuenta que el documento D1 está dirigido a otro campo técnico y D2 tiene varias diferencias técnicas con respecto a la composición de la presente solicitud.

De otro lado y contrario a lo que afirma el Examinador, las pruebas experimentales presentadas con la descripción demuestran que el recubrimiento de cristal líquido lamelar logrado con la combinación de los surfactantes, de acuerdo con la presente invención, provee de manera sorpresiva partículas de pesticida extremadamente pequeñas y estables para el tratamiento de la planta. Adicionalmente, el recubrimiento no muestra efectos negativos para las plantas. Así, es posible afirmar que la composición reivindicada sí tiene un efecto inesperado y sorpresivo sobre las composiciones del arte previo y en consecuencia goza de nivel inventivo.

4.2.1 Conclusión

El documento D1 o el documento D2 no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la composición reivindicada en la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

5. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 5569, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una

nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

6. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 24 reivindicaciones
- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de catorce (14) reivindicaciones adicionales a la décima por valor de \$420.000

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-10975-841-015-2
JMS\JMS\ID-223737\WPC10975
 No. M-2012-223737\JMS

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material	☒ Modificación a una Solicitud en trámite
☒ Patente de Invención	
☐ Patente de Modelo de Utilidad	
☐ Registro de Diseño Industrial	
☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

DOW AGROSCIENCES LLC

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	9330 Zionsville Road, Indianápolis	Indiana 46268-1054
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre De Páez Luz Clemencia	Documento de identificación C.C. 35.456.344	Tarjeta profesional T.P.A. 23.555
---	--	--------------------------------------

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite**Corrección:****Expediente No 08.007.933****Aparece****Debe ser****Modificación:****Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 24 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****Modificación al solicitante.****5. Anexos****Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación****Documento que contiene las modificaciones o correcciones.****Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.****Comprobante de pago por 14 reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por \$ 420.000**

6. Firma	
Nombre y apellidos LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	Firma <i>Luz Clemencia De Paez</i>
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555 <i>TP 23555 CSJ</i>

 JMS\NCA\WPC10975\ID-223790

REIVINDICACIONES

1. Una composición en emulsión de aceite en agua, la cual comprende:

A) una fase de aceite, la cual comprende glóbulos oleosos que comprenden un compuesto que es agrícolamente activo; y

B) una fase acuosa;

en donde los glóbulos oleosos se dispersan en la fase acuosa, y se recubren con un recubrimiento de cristal líquido lamelar, el cual comprende:

(1) un agente de actividad superficial lipofílico no iónico,

(2) un agente de actividad superficial hidrofílico no iónico,

(3) un agente de actividad superficial iónico,

y en donde los glóbulos oleosos tienen un diámetro de partícula promedio menor de 800 nanómetros.

2. La composición de la reivindicación 1, en donde el agente de actividad superficial lipofílico no iónico tiene un equilibrio hidrofílico-lipofílico de entre 2 y 5.

3. La composición de la reivindicación 2, en donde el agente de actividad superficial lipofílico no iónico se selecciona a partir del grupo que consiste en mono- o poli-alquil-éteres o -ésteres de glicerol o poli-glicerol opcionalmente etoxilados, mono- o poli-alquil-éteres o ésteres de sorbitán opcionalmente etoxilados, mono- o poli-alquil-éteres o -ésteres de pentaeritritol, mono- o poli-alquil-éteres o -ésteres de polioxietileno, y mono- o poli-alquil-éteres o -ésteres de azúcares.

4. La composición de la reivindicación 3, en donde el agente de actividad superficial lipofílico no iónico se selecciona a partir del grupo que consiste diestearato de sacarosa, diestearato de diglicerilo,

triestearato de tetraglicerilo, decaestearato de decaglicerilo, monoestearato de diglicerilo, triestearato de hexaglicerilo, pentaestearato de decaglicerilo, monoestearato de sorbitán, triestearato de sorbitán, monoestearato de dietilenglicol, el éster de glicerol y los ácidos palmítico y esteárico, monoestearato polioxietilenado 2 EO (que contiene dos unidades de óxido de etileno), mono- y di-behenato de glicerilo, y tetraestearato de pentaeritritol.

5. La composición de la reivindicación 1, en donde el agente de actividad superficial hidrofílico no iónico tiene un equilibrio hidrofílico-lipofílico de entre 8 y 12.

6. La composición de la reivindicación 5, en donde el agente de actividad superficial hidrofílico no iónico se selecciona a partir del grupo que consiste en mono- o poli-alquil-éteres o -ésteres de sorbitán polietoxilado, mono- o poli-alquil-éteres o -ésteres de polioxietileno, mono- o poli-alquil-éteres o -ésteres de poliglicerol, copolímeros de bloques de polioxietileno con polioxipropileno o polioxibutileno, y mono- o poli-alquil-éteres o -ésteres de azúcares opcionalmente etoxilados.

7. La composición de la reivindicación 6, en donde el agente de actividad superficial hidrofílico no iónico se selecciona a partir del grupo que consiste en monoestearato de sorbitán polioxietilenado 4 EO, triestearato de sorbitán polioxietilenado 20 EO, triestearato de sorbitán polioxietilenado 20 EO, monoestearato polioxietilenado 8 EO, monoestearato de hexaglicerilo, monoestearato polioxietilenado 10 EO, diestearato polioxietilenado 12 EO, y diestearato de metil-glucosa polioxietilenado 20 EO.

8. La composición de la reivindicación 1, en donde el agente de actividad superficial iónico se selecciona a partir del grupo que consiste en: (a) agentes de actividad superficial aniónicos neutralizados, (b) agentes de actividad superficial anfotéricos, (c)

derivados alquil-sulfónicos, y (d) agentes de actividad superficial catiónicos.

9. La composición de la reivindicación 8, en donde el agente de actividad superficial iónico se selecciona a partir del grupo que consiste en:

- sales de metales alcalinos de fosfato de dicetilo y fosfato de dimiristilo, en particular las sales de sodio y de potasio;
- sales de metales alcalinos de sulfato de colesteroilo y fosfato de colesteroilo, en especial las sales de sodio;
- lipoaminoácidos y sus sales, tales como acil-glutamatos de mono- y di-sodio, tales como la sal disódica del ácido N-estearoil-L-glutámico, las sales sódicas del ácido fosfatídico;
- fosfolípidos;
- las sales mono- y di-sódicas de los ácidos acil-glutámicos, en particular del ácido N-estearoil-glutámico; y
- citratos de alquil-éter.

10. La composición de la reivindicación 8, en donde el agente de actividad superficial iónico es un fosfolípido.

11. La composición de la reivindicación 8, en donde el agente de actividad superficial iónico es un derivado alquil-sulfónico.

12. La composición de la reivindicación 8, en donde el agente de actividad superficial iónico se selecciona a partir del grupo que consiste en sales de amonio cuaternario, aminas grasas y sales de las mismas.

13. La composición de la reivindicación 1, la cual comprende:
del 20 al 65 por ciento en peso del (1), del 15 al 50 por ciento en peso del (2), y del 5 al 45 por ciento en peso del (3), basándose en los pesos totales del (1), (2), y (3).

14. La composición de la reivindicación 1, en donde el compuesto agrícolamente activo se selecciona a partir del grupo que

consiste en fungicidas, insecticidas, nematocidas, mitocidas, biocidas, termitocidas, rodenticidas, artropodicidas, y herbicidas.

15. La composición de la reivindicación 14, en donde el compuesto agrícolamente activo es un fungicida.

16. Un método para controlar o prevenir un ataque fúngico, el cual comprende aplicar una composición de la reivindicación 15 al hongo, a la tierra, a la planta, a la raíz, al follaje, a las semillas, o al *locus* en donde se vaya a prevenir o a controlar la infestación.

17. La composición de la reivindicación 1, en donde el compuesto agrícolamente activo es un insecticida.

18. La composición de la reivindicación 1, en donde el compuesto agrícolamente activo es un herbicida.

19. La composición de la reivindicación 1, en donde el compuesto agrícolamente activo es un nematocida.

20. La composición de la reivindicación 1, en donde el compuesto agrícolamente activo es un mitocida.

21. La composición de la reivindicación 1, en donde el compuesto agrícolamente activo es un artropodicida.

22. La composición de la reivindicación 1, en donde el compuesto agrícolamente activo es un biocida.

23. La composición de la reivindicación 1, en donde el compuesto agrícolamente activo es un rodenticida.

24. La composición de la reivindicación 1, en donde el compuesto agrícolamente activo es un termitocida.

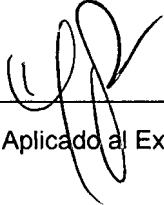
 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 12 - 0085207
		Bogotá D.C., Agosto 21 de 2012 - 11:44:01

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS	NI 860.041.367
---------------------------------	----------------

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
RECIBO DE CA	999999999	75261	24/07/2012		5.000.00
RECIBO DE CA	999999999	75262	24/07/2012		5.000.00
RECIBO DE CA	999999999	83381	15/08/2012		100.000.00
RECIBO DE CA	999999999	83401	15/08/2012		310.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
14 50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INICIALES	30.000.00	420.000.00
			\$420.000.00

SON: **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 08-007933- -00005-0000
Fecha: 2012-08-21 12:08:36 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 14

Colo 10975 841 015 2.